



—PÓLIZA NÚMERO 802 OCHOCIENTOS DOS. —

—DEL LIBRO PRIMERO DE REGISTRO. —

—En Arandas, Jalisco, a los 05 Cinco días del mes de Julio del año 2022 dos mil veintidós, ante mí, Licenciada KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIÉRREZ, Corredor Público número 74 setenta y cuatro de la Plaza del Estado de Jalisco, actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6 seis fracción VI sexta de la Ley Federal de Correduría Pública y 53 cincuenta y tres fracción V quinta del Reglamento de la Ley de la Materia, comparecieron los señores IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN Y CARLOS HUMBERTO QUIRÓZ ZAVALA por su propio derecho, quienes me manifestaron que es su voluntad constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a los antecedentes y cláusulas estatutarias siguientes: —

— ANTECEDENTES —

—I.- Con fecha 26 Veintiséis de Mayo de 2022 dos mil veintidós, los comparecientes obtuvieron autorización de uso de denominación de la Secretaría de Economía para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, y que transcribo a la letra como sigue: —

—"gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A202205261827574277.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIERREZ, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **DESARROLLADORA DE PRODUCTOS EN RTD**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se



*Botado*

usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202205261827574277.- Página 1 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La

Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- **AVISO DE LIBERACIÓN.-** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto.- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa.- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202205261827574277.- Página 2 de 7.- gov.mx.- **SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su

Cotejado

Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 9007479 | CAGK7607285FA | KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIERREZ | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "DESARROLLADORA DE PRODUCTOS EN RTD" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 26-05-2022 |.- OTAwNzQ3OSB8IENBR0s3NjA3Mjg1RkEgfCBLQVJFTiBCSUJJQU5BIENBTUFSRU5BIEdVVEIFUIJFWIB8IFNFIFJFU1VFTFZFIEFVVE9SSVPBUiBFTCBVU08gREUGTEEGU0IHVUIFTIR FIERFTk9NSU5BQ0nDk04gTyBSQVrDk04gU09DSUFMOiAiREVTQVJST0xMQURPUkEgREUGUFJPRFVDVE9TIEVOIFJURCIgfCBESU1DNTlwMzExRUo5IHwgTUFSSUEgREVMiENBUk1FTiBHVUFEQUxVUEUGREIBWiBNSVJBtKRBIHwgMjYtMDUtmjAyMg==.- Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:. kmK3rMOTP5m+V3HfI00WiZC+Xev7nMr3zKvVtFvhw6VJSymfrZ0gtIN4a0NTaNCvYaxayLj58b6I8KyKYECnyJwuc61uwumKjHnX4d2CnCqKSJ4nklzrGTPxHTFD24NmwdDDGxaFjCV2vVd3aAnKtr6ogepSCdskHa9XOyBkaNUQxx361PdQ2PFDtcMthY2bBh6k74WpBRsfxwnNBaIPKQk0alpZp+T5NnvodxH9AGppZu17+TOjPLA1kZziXEYBK937JsU0TNFYsrapwgDt0oamnvpmwaXl6erxaLtN8VmS+MNBRprk1au971XegY1eECiKRWNxrCY1FFp/IBByUw==.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:. "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:.- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202205261827574277.- Página 3 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZlhvcNAQcColIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIbLAYLKOZlhvcNAQcQAQSGggEbBIIBFzCCARMC AQEGCmCDZGUKgjwoAQEWITAJBgUrDgMCGGUABBS83LReVqsQdcUE0ERruH6EbmRVAIGYYSBpoBzGBMyMDIyMDUyNjIzMjc1OS4wMTVaMASAAgH0AgkAmSBR/c39UqWggbCkga0wgaofFzAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPNjIIZ29uMRkwFwYDVQZIEwBDAxVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQswCQYDVQQGEWwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBMSS5IY29ub21pYS5nb2lubXgxZjAIBGNVBAStHm5DaXB0ZXIgfRNFIEVTTjjo0OEQ3LTJERkMiQkY3QjEjFMB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYACCCWcwggXoMIID0KADAgEC AgEGMA0GCSqGSIb3DQEBcwUAMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWw2YXJvI



Entejado

21pYallCgEBMAkGBSsOAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsw6CB  
sjCBr6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNV  
BAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQ  
QDExNTQzEuZWVbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5uQ2lwaGVyIE  
5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjKxHzAdBgNVBAoTFiNIIY3JldGFyaWEg  
ZGUgRWVbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDmOopOMCIYDzlwMjI  
wNTI2MjMyMjU0WhgPMjAyMjMDIyMzlyNTRaMIGNMEsGCisGAQQBhFkK  
BAExPTA7MAwCBOY6ik4CBAAAAAAwDwIEAAAAAAIEAAAG3QIB/zAMAgQ  
AAAAAAGQAABO7MAwCBOZDxM4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAJE  
wMC4wDAYKYINKZQqCPCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAHoSchDjAMAgQ  
AAAAAAGQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4IBAQBru1pIX/IWBXaj9rne  
SI1k1s46SD4S4Kyf9uPw0jwMe980cwi740O9HB49SjdUHaX2dDt1v9JZphVn  
XRkfV+c2db/DdU1oyRBIS+Si8yPeL50FhiJpVCu8rNf7xoHVAaPx28ml7BblnT7  
oHCf4KWx3ivpaCe9ysyxPeCA0+Zj0CXhfsZTZUkVmLvLYCcgSIPJT+Wq89uC  
lcZt1Xi0sWFEYQix3dQnoEvZeP+Jq1ojclO4pjh9aelVp1G/jKjQcvt1Xlpk0cEFG  
1XkNp7nx9489oPXxhiSqPEOwsDheFFf5XnmFi+oJLYuHlcJDJeP4oyxvqharg  
GKmxCiCyPiyCXMYIEYTCCBF0CAQEWggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMO.-  
"MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER"  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto.- Alfonso Reyes No.30, Col.-  
Hipódromo Condesa.- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador:  
(55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202205261827574277.-  
Página 4 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN  
GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTA  
XBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wD  
AYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyID  
E5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnR  
pZmljYWRvcmlEgUmFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNIIY3JldGFyaWEgZGUgRWVnb  
m9taWEwNDYBgNVBAAsTK0RpcmVjY2lvbiBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlhdGl2a  
WRhZCBZNXJjYW50aWwXHzAdBgNVBAoTFiNIIY3JldGFyaWEgZGUgRWVnb  
m9taWEwXJTAjBgkqhkiG9w0BCQEWFmFjcjZzZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCA  
QYwCQYFKw4DAHoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQkDMQOGCyqGSIb3DQE  
JEAEECMGCSqGSIb3DQEJBDEWBbTvn6wtkFIE56kXM4RpLsgdetUrLTCC  
AaMGCyqGSIb3DQEJEAIMMYIBkjcCAY4wggGKMIIBBgQUE5Ze369wMHFHj  
XWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTaSCAUkwggFFMRcwFQYDVQQHEw5BbH  
Zhcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ211ZGFkIGRIIE1leGljbzELMAkGA  
1UEBhMCTVgxZDjAMBgNVBBETBTAXMDMwMSSwKQYDVQQGEyJJbnN1cmd  
lbnRlcyBTdXlGMTk0MCMwG29sLiBGbG9yaWRhMUcwRQYDVQQDEz5BdXR

Contenido

Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.-  
Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.- Hipódromo Condesa,- Del.  
Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única  
del Documento A202205261827574277.- Página 5 de 7.- gob.mx.-  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD  
MERCANTIL.- hkiG9w0BCQEWfMfJcjZUBIY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcN  
MTcwMjlzMDAwMDAwWhcNMjkwMjlzMDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBx  
MOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBNZXhpY  
28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdv  
Yi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1C  
RjdCMR8wHQYDVQKExZTZWNyZXRhcmIhIGRIIEVjb25vbWlhMIIBIjANBgk  
qhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithhRHv7/x4INetYDo7YrsGZ  
w3fTG1irj7Rowzshf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2d  
UPn8Ua7CRuu04W/OkQywgMOqzxV5d01qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a  
6jqrz+fX80lmjf7bPlo/CoVRRIAzY2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEY  
csvQ1q1cVp+eBxFUTVq9K0oZxS6ilF0Cv/mQMheskivcXTadub10RCh0hxrA  
m+xvrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MxUqGJALilTjaG8SjVt+IqweIT5PGQ  
jnTgtoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFI  
u96BKBjAdBgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVR0IA  
QH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgWdwYDVR0TAQH/BAUwAwIBADAObgNVHQ  
8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj4KoTruhz  
eE9qg8QJG1nN4IBpPhWBuY01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3p  
mZEZF7igThXrDYDJB4gz2B2Nzrmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfwM  
ea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QpfCdeioygjBr6szQyRHgPVPSqsrFgEII  
Oea7dcjeepKdZPAvfj5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39MvsxP0PR8vWMjFj2Hafk  
au57YbT0sc6pv0kHI5q2LlJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+hM  
epkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBWkIQI9vy9yi5TdsCbUA2uxlHsCX0LFUQks+dd  
lkWBATpR/q0UsmRNlZVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUhaoxr7+yp0ABmUJI  
F+LN8KByK4MvrVED15AXhnlHCWEopEljhQEwc33flbAaTL0KS1ygHsSD7v  
gGRnmX4dlh2W/Qf7nhEgeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8yHJhO86UzWZ  
R3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQ  
XVqlCWhH1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9NCd+kcRXfh8k6  
rX+OTRBMLO6oYIDdDCCAlwCAQEwgddqhgbcKga0wgaofzAVBgNVBAcTD  
kFsdmFybyBPNjJZ29uMRkwFwYDVQIExBDAxVXkYVWQgZGUgTWV4aWNv  
MQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5Y29ub21pYS5nb  
2lubXgxZjAlBgNVBAStHm5DaXB0ZXlGRNFIEVTTJo0OEQ3LTJERkMtQkY3  
QjEfmB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAKGB  
SsOAwlaBQADFQATII7r3AwcUeNdYBkJPeg9dsw6CBsjCBR6SBrDCBqTEX

MBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZC  
BkZSBZNXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQZEuZWNV  
bm9taWEuZ29lM14MScwJQYDVQLEEx5uQ2lwaGVyIE5UUyBFU046RDNF  
NS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNvbm9ta  
WEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDmORNOMCIYDzlwMjI1MjA0MjU0  
WhgPMjAyMjA0MDEyMDQyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAEExOjA4MA  
wCBOY5E04CBAAAAAAwDAIEAAAAAIEAAAPUTAMAgQAAAAAAgQAABN  
/MAwCBOZCTc4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINK  
ZQqCPCgBAaAOMAwCBAAAAAACBAAH0SchDjAMAgQAAAAAagQAB6Eg  
MA0GCSqGSib3DQEBChUAA4IBAQBQYml9sMR7/gv1F4FuLW0jgo5uk4Kt5  
RCmEVNATEgQyuXq2Hnwd4ILScIKLCHOHRJb4wBAGtX8RWZcfT8gLBVai  
UGZx3tBPY0CwbpT+6ni1X6V+zSFleb1qUyx87u+kruDYpL1+Pt41OKHXyLFrF  
OCXvZxp49qUgxu7ZulfOlj4STP5aUnCwkOu0rhPrT0dzAOFkv9Gn+FCOJHi  
Y8UAipNEKdgCiieusorVhBVyXHReUKk5VC88ajr7w0li5uJA12dJMF4MTumF  
UO8+yYFBnzZXu0g3QmodDgO44lr+QFdlI8ojy7SNAoe4sW+MbFFmyPOSf6y  
5YrZxdVjMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YX  
JvIE9lcmVnb24xGTAXBgNVBAGTEENpdWRhZCBkZSBZNXhpY28xCzAJBgN  
VBAYTAk1YMQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMisW5zdXJ  
nZW50ZXMGU3VlYDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QX  
V0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QX  
V0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYTFHMEUGA1UEAxM+QX  
FyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwNDAYBgNVBAAsTKORpcmVjY2lvbiBHZW5lcm  
FslGRlIE5vcmlhdGUiZWRhZCBZNXJjYW50aVwxHzAdBgNVBAoTFINiY3Jld  
GFyaWEgZGUgRWNvbm9taWEwNDAYBgNVBAAsTKORpcmVjY2lvbiBHZW5lcm  
ub21pYS5nb2lvbXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZIhvcNAQk  
DMQOGCyqGSib3DQEEJEAEMCMGCSqGSib3DQEEJBDEWBQBQLatE/DVdbA  
2Wt+UOALRpgCFvXITCCAAMGCGyqGSib3DQEEJEAIMMYIBkCCAY4wggGKM  
IIBBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDyT3oPXbMMwggFUMIIBTASCAUkwggFFM  
RcwFQYDVQQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEzMBCGA1UECBMQQ2I1ZGFk  
IGRIIE1leGJlbzELMAkGA1UEBhMCTVgxZjAMBgNVBBETBTaxMDMwMSswK  
QYDVQQJEyJjbnN1cmdlbmRlcyBTdXlgMTk0MCKwQ29sLIBGbg9yaWRhMU  
cwRQYDVQQDEz5BdXRvcmlkYWFwQ2VydGlmawNnZG9yYSBSYWI6IFNIZ  
3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXM+r  
GlyZWVjaW9u.- "MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo  
nacional.- "COFEMER" Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE"  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto.- Alfonso Reyes  
No.30, Col.- Hipódromo Condesa.- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.-  
Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento  
A202205261627574277.- Página 6 de 7.- gob.mx.- SECRETARÍA DE

Revisado

ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-  
IEdlbmVyYWwgZGUgTm9ybWF0aXZpZGFkIE1lcmNhbnRpbDEMB0GA1UEC  
hMWU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYW  
YWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYI5teAIBBjAWBBQ2VIFooCJT3GxUPtnfrSgJ2  
3DjzANBqkqhkiG9w0BAQUFAASCAQBRAKcNnPrRBpDI+yJeJT1jh+ipzjG14bk  
0kJ8V8XdxcezF88toM+1XWvczNwtmfqBB8jx9KgBiGbTXR6WpXkOtC2Z5sRIw  
iyC2SqTIsGsg/MPworn1pxoieXdCr3+4BTPWSSrdFeSby+t9twe7Z9XbmyTPf9  
Tq9xJO/nhhs43TdNaVKxXVCz5RNjWoaQMukxk4h+Q9Z/iH24r1Nen1bdHWI/D  
aM3OfTioBnB55I4s5kq+b7ruernP8vEvZe2ohFc2IEGG5TofelEuqSxop5aBNBfit  
MNKSicZUJEGEA1qWdW9I0zZbGE856Zh6AX7ZXUcjopfXG9 VEA/3XXhwsa.-  
"MÉXICO" GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.- escudo nacional.- "COFEMER"  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- "SE" SECRETARÍA DE  
ECONOMÍA.- escudo nacional.- Contacto:- Alfonso Reyes No.30, Col.-  
Hipódromo Condesa,- Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.- Conmutador:  
(55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A202205261827574277.-  
Página 7 de 7."

--Expuesto lo anterior, los comparecientes se sujetan a las siguientes: \_\_\_\_\_

## CLÁUSULAS ESTATUTARIAS

### CAPÍTULO PRIMERO

### CONSTITUCIÓN

—PRIMERA.- DENOMINACIÓN. De conformidad al permiso otorgado por la Secretaría de Economía mencionado en el capítulo de antecedentes del presente instrumento la sociedad se denominará: **"DESARROLLADORA DE PRODUCTOS EN RTD"**, debiendo ser seguida esta denominación por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.A. DE C.V.**

—SEGUNDA.- DOMICILIO. El domicilio social será en el Municipio de Arandas, Jalisco.

—Lo anterior sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o elegir domicilios convencionales en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que se entienda modificado su domicilio social.

—TERCERA.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad será INDEFINIDA.

—CUARTA.- NACIONALIDAD. La nacionalidad de la Sociedad será mexicana de conformidad al Artículo 8° Octavo de la Ley de Nacionalidad. Los comparecientes de conformidad a lo previsto por el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, acuerdan que:

—Los Socios se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la Sociedad o posteriormente adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, quedará obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquiriera en la Sociedad o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la Nación, los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido. \_\_\_\_\_

—QUINTA. - OBJETO SOCIAL. \_\_\_\_\_

El objeto social preponderante de la sociedad será: \_\_\_\_\_

—1).- Realizar actividades dedicadas a la producción, fabricación y envasado de bebidas enlatadas, refrescos y agua embotellada y/o purificada, así como cualquier otro tipo de bebidas o líquidos. \_\_\_\_\_

—2).- La atención, servicio, preparación, venta y consumo de cualquier tipo de alimento así como de cualquier tipo de bebida nacional o importada. \_\_\_\_\_

—3).- Importación, exportación, transportación, compra, venta, distribución, al mayoreo, medio mayoreo y menudeo de toda clase de bebidas y alimentos en cualquier tipo de presentación. \_\_\_\_\_

—4).- La elaboración, destilado, fabricación, compra, venta, importación, exportación, producción, distribución, comercialización, comisión, maquila, embotellado y envasado de toda clase de destilados elaborados con los productos que la sociedad produzca, tales como jarabes de agave, tequila, vinos de uva, cebada, centeno, licores, entre otros. \_\_\_\_\_

—5).- La compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y transformación de todo tipo de materiales para la manufactura de envases y botellas. \_\_\_\_\_

—6).- Comercializar las materias o productos para bebidas enlatadas o embotelladas, incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, bodegas y mercados propios, así como comprar, vender y distribuir toda clase aguas y bebidas. \_\_\_\_\_

—7).- Compra, venta, importación y exportación y distribución de todo tipo de productos relacionados con el agua y sus derivados. \_\_\_\_\_

Para la consecución de su objeto social preponderante, la sociedad podrá llevar a cabo lo siguiente: \_\_\_\_\_

—8).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, \_\_\_\_\_

celebrar contratos, convenios; así como adquirir, registrar, enajenar, poseer y disponer de manera temporal o definitiva, el uso, goce y disfrute de todo tipo y por cualquier título, franquicias, patentes, invenciones, marcas industriales, nombres comerciales, operaciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad y de cualquier tipo de propiedad intelectual, derechos de preferencia, derechos de autor, opciones y concesiones que se requieran o sean convenientes para la consecución del Objeto Social. \_\_\_\_\_

—9).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles, agencias y mandatos, obrando por cuenta propia o ajena y representar en calidad de agente, intermediario, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario a toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. \_\_\_\_\_

—10).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. \_\_\_\_\_

—11).- Presentación de servicios de administración, comercial y asistencia técnica relacionada con los objetos anteriores, así como la capacitación de personal, prestación de servicios técnicos y profesionales relacionados con el objeto o fines de la sociedad. \_\_\_\_\_

—12).- Realizar inversiones para el mantenimiento de su patrimonio con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de su Objeto Social. \_\_\_\_\_

—13).- Adquirir o por cualquier otro título poseer, arrendar, dar en arrendamiento, disponer, vender toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto. \_\_\_\_\_

—14).- La instalación por cuenta propia o de terceros de toda clase de oficinas, talleres, plantas, bodegas, expendios, almacenes, fábricas o establecimientos que en cualquier forma se relacionen con su objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. \_\_\_\_\_

—15).- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participación en el capital o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, enajenar o traspasar tales acciones o participaciones, así como participar en su administración o liquidación. \_\_\_\_\_

—16).- Obtener y conceder préstamos, créditos y financiamientos, con o sin garantía específica, por cuenta propia o a favor de tercero, otorgando o

recibiendo garantías específicas o generales, sean personales, prendarias, hipotecarias o fiduciarias; así como otorgar fianzas o garantías por cuenta propia o respecto de obligaciones contraídas por terceros, constituyéndose como aval, fiador y/o obligado solidario. \_\_\_\_\_

—17).- La emisión, suscripción, endoso, cesión, aceptación o aval, de toda clase de títulos y operaciones de crédito y títulos valor permitidos por la Ley. —

—18).- Compra, venta, importación, exportación, administración, ensamble, comisión, consignación, arrendamiento, subarrendamiento, y comercialización de materiales, de toda clase de maquinaria, aparatos, accesorios, componentes y equipo relacionado con el objeto de la sociedad. \_\_\_\_\_

—19).- Participar en cualquier tipo de licitaciones públicas o privadas, con la facultad de mejorar posturas en caso de ser procedente. \_\_\_\_\_

—20).- El establecimiento de oficinas, agencias, franquicias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero, para el desarrollo de las actividades de la sociedad. \_\_\_\_\_

—21).- Realizar estudios, análisis, dictámenes y diseños, así como organizar, administrar y ejecutar, por sí o a través de terceros, todo tipo de proyectos, programas y sistemas para cumplir con el objeto social. \_\_\_\_\_

—22).- Celebrar toda clase de actos, convenios o negocios jurídicos de cualquier naturaleza o denominación con todo tipo de personas; sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sean a nombre propio o ajeno. \_\_\_\_\_

—23).- Nombrar Apoderados Generales o Especiales determinando sus facultades y revocarlos. \_\_\_\_\_

—24).- Designar 1 uno o varios Gerentes Generales o Especiales, determinando sus facultades y revocar dichos nombramientos. \_\_\_\_\_

—25).- Abrir, cerrar o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas, designando al Administrador General Único o Consejo de Administración y a los Gerentes que se nombren para firmar las mismas y quienes a su vez tendrán la facultad de designar a las personas que giren en contra de éstas, con las limitaciones que el órgano de administración tuviera a bien establecer. \_\_\_\_\_

—26).- En general, realizar cualquier acto jurídico permitido por la Ley; pudiendo celebrar sin limitación alguna todo tipo de contratos, convenios o actos ya sean de naturaleza civil, mercantil o cualesquier otro, recibir y otorgar donaciones; además de todas las actividades anexas, conexas, similares, accesorias, complementarias o accidentales para la consecución del objeto social. \_\_\_\_\_

—La enunciación anterior es meramente enunciativa y no excluye la realización de todo otro acto que tenga vinculación con, o derive del objeto social. \_\_\_\_\_

## \_\_\_\_\_ CAPÍTULO SEGUNDO

### \_\_\_\_\_ DEL CAPITAL SOCIAL

—SEXTA.- El capital social será variable. \_\_\_\_\_

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de **\$100,000.00** (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100,000 cien mil acciones ordinarias, nominativas, liberadas, Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. \_\_\_\_\_

—El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones nominativas, Serie "B" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y las demás series que en su momento determine la Asamblea de Accionistas. \_\_\_\_\_

—SÉPTIMA.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL. \_\_\_\_\_

—La sociedad podrá aumentar o disminuir su capital observado las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad, serán acordados mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

—Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del Capital Social. —

—Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. \_\_\_\_\_

—La reducción del Capital Social en su parte fija que se efectúe mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a estos de exhibiciones no realizadas deberá publicarse en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía; \_\_\_\_\_

—En el caso de reducción del Capital Social mediante reembolso a los

accionistas, la designación de las acciones que hayan de nulificarse se hará por sorteo ante Corredor Público o Notario. \_\_\_\_\_

—El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. —

—Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. \_\_\_\_\_

—De igual manera, en términos del Apartado "B" (letra "B"), fracción VI Sexta, del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente, la sociedad deberá presentar un Aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de dicho Código. \_\_\_\_\_

—OCTAVA.- FONDO DE RESERVA. De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5% cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del Capital Social. \_\_\_\_\_

—El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. \_\_\_\_\_

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS ACCIONES

—NOVENA.- ACCIONES. Las acciones en que se divide el capital social serán títulos nominativos y servirán para acreditar y transmitir la calidad de accionista; las acciones serán indivisibles, de igual valor y conferirán los mismos derechos y obligaciones; cada acción tendrá derecho a 1 un VOTO. —

—Los títulos representativos de las acciones deberán expedirse en un plazo que no exceda de 1 un año contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación a éste, en que se formalice el aumento de capital. \_\_\_\_\_

—Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán contener los requisitos y menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—Las acciones y los títulos provisionales deberán ser firmados por el Administrador General Único o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, en su caso. \_\_\_\_\_

—DÉCIMA.- ACCIONES LIBERADAS.- Solamente serán liberadas las

acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de Asamblea General Extraordinaria como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas de reservas de valuación o revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas de reservas de valuación o revaluación estas deberán ser previamente reconocidas en Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea. Tratándose de reservas de valuación o de revaluación, estas deberán ser apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valores, instituciones de crédito o por Corredor Público. —

—**DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE ACCIONES.** La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones que contendrá las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

—De la inscripción al Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. —

—De igual manera, en términos del Apartado "B" (letra "B"), fracción V quinta del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente, se deberá de anotar en el libro de registro de acciones la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista y de conformidad con la fracción VI Sexta de dicho artículo, la sociedad deberá presentar un Aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de dicho Código. —

—**DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se pacta que para gravar o transmitir las acciones se requerirá la autorización por escrito del Administrador General Único o del Consejo de Administración. La Sociedad tendrá como nuevos accionistas, únicamente a las personas que aparezcan en el Libro de Registro de Acciones correspondiente. Y únicamente podrán inscribirse en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, los accionistas que acrediten serlo con la autorización dada por escrito por parte del Administrador General Único o el Consejo de Administración y con los títulos de las acciones debidamente endosados a su favor. En caso de que no se cumplan con los requisitos



señalados, la transmisión o gravamen será nulo absolutamente y la sociedad no tendrá como válida la misma, ni como accionista al adquirente. —————

—De la inscripción al Libro de Registro de Acciones a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. —————

—De igual manera, en términos del Apartado "B" (letra "B"), fracción VI Sexta, del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente, la sociedad deberá presentar un Aviso en el Registro Federal de Contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Reglamento de dicho Código. —————

—DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE ACCIONES EN ESPECIE. Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deberán quedar depositadas en la sociedad durante 2 dos años. Si durante este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25% veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportadas, el accionista estará obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, quien tendrá derecho preferente respecto cualquier acreedor sobre el valor de las acciones. —————

#### CAPÍTULO CUARTO

##### ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

—DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, mismos que serán designados y removidos en su caso, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ————

—El Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en funciones indefinidamente, hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlas, según acuerdo que para tal efecto tome la Asamblea General de Accionistas. —————

—El Administrador Único y en su caso, el Consejo de Administración, podrán percibir honorarios por acuerdo de la Asamblea que conozca del informe y cuentas correspondientes al respectivo ejercicio social. —————

—Los cargos de Administrador General Único o de integrante del Consejo de Administración, serán personales y no podrán desempeñarse por medio de representante. —————

Cotejado

—El Consejo de Administración para que funcione legalmente deberán asistir, por lo menos, la mitad más 1 uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomados por la mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. \_\_\_\_\_

—El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un Delegado para la ejecución de actos concretos, a falta designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. \_\_\_\_\_

—El consejo será convocado a sesión por su Presidente o por su Secretario. La convocatoria, se realizará con una anticipación no menor de 7 siete días naturales a la fecha de celebración de la sesión, informando de ella a los consejeros por carta con acuse de recibo, en la que deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión. Los acuerdos del Consejo tomados en contravención a lo antes establecido serán nulos, salvo el caso de reunión totalitaria de los consejeros. \_\_\_\_\_

—Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. \_\_\_\_\_

—**DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES.**- El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración por medio de sus integrantes según lo designe la Asamblea, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades, ante toda clase de autoridades ya fueren Federales, Estatales o Municipales y cualquier persona ya sean físicas o jurídicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en una forma enunciativa más no limitativa, tendrán expresamente las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

—**a).- EN EL RAMO DE PLEITOS Y COBRANZAS.** \_\_\_\_\_

—Para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como autoridades públicas, administrativas y judiciales, se le confiere sin limitación alguna, Facultades Generales Judiciales para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de juicio, de manera enunciativa y no limitativa gozará de las facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia según proceda; endosar en



procuración títulos de crédito, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrato; articular y absolver posiciones; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria, repreguntarlos y tacharlos en su caso; reconocer firmas y documentos; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios e incluso de amparo, desistirse de ellos, incluso del juicio de amparo, pedir y asistir remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos. También tendrá facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282-bis doscientos ochenta y dos -bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. —————

—En materia penal podrá interponer y desistirse de las acciones penales que le sean potestativas, presentar querellas, denuncias y acusaciones de hechos que pudieran constituir delitos en perjuicio de la sociedad; coadyuvar con el Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan en todos sus trámites o instancias hasta sentencias definitivas y firmes en que la sociedad tenga interés o sea ofendida; y otorgar, en su caso, el perdón del ofendido, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley. —————

—También podrá promover, gestionar e interponer recursos ante la Procuraduría Federal del Consumidor y representar a la sociedad tanto en el procedimiento conciliatorio como en el trámite contencioso. —————

**—b).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** —————

—Facultades generales para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República. Podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad; administrar toda clase de muebles e inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime conveniente; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisiciones de bienes y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. —————

—Para que realice toda clase de trámites, promociones y gestiones administrativas, así como para que firme la documentación que se requiera

*Cotejado*

para representar a la sociedad ante cualquier dependencia gubernamental o autoridades u organismos públicos descentralizados, sean Federales, Estatales o Municipales. \_\_\_\_\_

—Participar en licitaciones públicas ante cualquier tipo de autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal o Estatal, con facultades expresas, más no limitativas, para participar en apertura de posiciones y de fallo, así como para firmar las propuestas que en su caso sean necesarias para participar en las licitaciones. \_\_\_\_\_

—c).- **ACTOS DE DOMINIO.** \_\_\_\_\_

—Facultades para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República, con todas las facultades de dueño, entre las cuales sin limitación alguna, se enlistan las siguientes: celebrar toda clase de contratos y realizar todos los actos cualquiera que ellos sean, sin importar que esto implique transferencia o gravamen de bienes inmuebles o muebles y también para otorgar toda clase de garantías personales o reales, incluyendo aquellas referentes a obligaciones de terceros y suscribir la documentación que el caso requiera. \_\_\_\_\_

—d).- **FACULTADES LABORALES.** \_\_\_\_\_

—Gozará de facultades patronales en el área laboral a fin de que asista en representación de la sociedad, con el carácter de Administrador, ante las juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral y en especial a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, de conformidad con los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres a 880 ochocientos ochenta y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo o de los que en el futuro los substituyan, con facultades para absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser representante de la sociedad, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción; se le confieren también facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores. \_\_\_\_\_

—También queda facultado para actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos. \_\_\_\_\_

—De igual forma podrá representar a la sociedad en todos los asuntos que surjan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre esta institución y la sociedad. —

—e).- **SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.** —

—Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general obligar cambiariamente a la sociedad conforme al artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Incluso otorgando garantías a favor de terceros y avals. —

—f).- **CONFERIR PODERES Y REVOCARLOS.** —

—Nombrar Apoderados Generales o Especiales determinando sus facultades y revocarlos. —

—g).- **OPERACIONES BANCARIAS.** —

—Abrir, cerrar o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que giren en contra de las mismas, con las limitaciones que el órgano de administración tuviera a bien establecer.

—h).- Podrán designar uno o varios **Gerentes Generales O Especiales**, determinando sus facultades y revocar dichos nombramientos. —

—i).- Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del ejercicio social. —

—j).- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. —

—k).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. —

—l).- Para representar a la sociedad ante la Procuraduría del Consumidor, compareciendo ante cualquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal o en los Estados de la República, con la facultad de comparecer en cualquier procedimiento, para tomar cualquier acción tendiente a proteger los intereses que de hecho o por derecho corresponda a la Sociedad por el ejercicio de aquellas facultades conferidas mediante poder general o especial. —

—m).- Para que en nombre y representación de la sociedad, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y para desistirse de éstos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas

autoridades; solicite devoluciones, compensaciones y en general cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a la sociedad.

—n).- Para delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. \_\_\_\_\_

—ñ).- Las demás que por disposición legal les correspondan. \_\_\_\_\_

—DÉCIMA SEXTA.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, podrán designar los Gerentes Generales o Especiales y Directores que consideren necesarios para la administración y representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia al artículo correlativo de estos estatutos cuando se trate de facultades generales o a los diversos incisos de la misma cuando se trate de facultades limitadas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrán las siguientes obligaciones: \_\_\_\_\_

—a).- Procurar la existencia y mantenimiento de los Sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—b).- Guardar y custodiar los Libros y Documentos de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—c).- Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios. \_\_\_\_\_

—d).- Cumplir con los requisitos legales estatutarios, establecidos con respecto a la distribución de dividendos. \_\_\_\_\_

—e).- Constituir el fondo de reserva. \_\_\_\_\_

—f).- Preparar oportunamente el Informe financiero a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—g).- Convocar a la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, dentro de los 4 meses siguientes a la clausura del Ejercicio Social. \_\_\_\_\_

—h).- Convocar a Asamblea de Accionistas en los casos previstos por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—i).- Conservar en depósito las acciones pagadas, mediante aportaciones en especie durante el plazo legal. \_\_\_\_\_

—j).- Expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones. \_\_\_\_\_

—k).- Rendir cuentas cuando lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada por la Ley o por el Contrato Social. -----

—DÉCIMA OCTAVA.- MINORÍA DE ACCIONISTAS. El socio o socios que representen el 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Administradores sean 3 tres o más. -----

—DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los Estatutos les imponen; la responsabilidad de los mismos sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

—Los Administradores removidos por causa de responsabilidad sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra. Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido. -----

—VIGÉSIMA.- CAUCIÓN. Los Administradores, Consejeros, Directores y Gerentes garantizarán su gestión en la caja de la Sociedad si la Asamblea lo considera conveniente. La Asamblea podrá determinar en su caso la manera en que habrá de caucionarse su gestión o podrán eximirlos de su otorgamiento. -----

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

—VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGILANCIA. La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de 1 uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. -----

—Los accionistas que representen un 25% veinticinco por ciento del Capital Social tendrán derecho a nombrar cuando menos 1 un Comisario. -----

—No podrán ser comisarios, los mencionados en el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

—VIGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS. Son facultades y obligaciones de los Comisarios las que expresamente se determinan en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Cotizado

—**VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COMISARIOS.** Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la Ley y los Estatutos le imponen; podrán sin embargo auxiliarse y apoyarse en el trabajo del personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa de los propios comisarios. —

—Los comisarios que en cualquier operación, tuvieran un interés opuesto al de la sociedad, deberán de abstenerse de toda intervención, en caso contrario serán responsables por los daños y perjuicios que causen a la Sociedad. —

## —CAPÍTULO SEXTO—

### —ASAMBLEAS—

—**VIGÉSIMA CUARTA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, a falta de designación por el Órgano de Administración. —

—Las Asambleas Generales de Accionistas deberán reunirse dentro de su domicilio social y sin este requisito serán nulas.—

—**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** Serán Asambleas Ordinarias aquellas que traten de los asuntos a que se refiere el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; la Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del Ejercicio social, y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: —

—a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas; —

—b).- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; —

—c).- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. —

—d).- Los aumentos y reducciones del capital variable de la Sociedad. —

—Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquier asunto y en particular los del artículo 182 ciento ochenta y dos de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo éstos los siguientes: -----

- a).- Promoga de la duración de la sociedad. -----
- b).- Disolución anticipada de la sociedad. -----
- c).- Aumento o reducción del capital social fijo. -----
- d).- Cambio de objeto de la sociedad. -----
- e).- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----
- f).- Transformación de la sociedad. -----
- g).- Fusión con otra sociedad. -----
- h).- Emisión de acciones privilegiadas. -----
- i).- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----
- j).- Emisión de bonos. -----
- k).- Cualquiera otra modificación del contrato social, y. -----
- l).- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exijan un quórum especial. -----

---Las Actas de Asamblea Extraordinarias se formalizarán ante Corredor Público o Notario. -----

---VIGÉSIMA SEXTA.- CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Administrador General Único o en su defecto por los comisarios. -----

---Los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador General Único o al Consejo de Administración o a los comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición; en caso de que el Administrador General Único o el Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días contados desde el día en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por el Juez con adscripción al domicilio de la Sociedad. -----

---Las convocatorias para las Asambleas deberán de hacerse por medio de publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía con al menos 15 quince días naturales antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su caso, cualquier otra documentación que tenga relación directa con los asuntos a tratar en la asamblea respectiva. -----

—La convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y será firmada por quién la haga. —

—**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-NO SE REQUIERE CONVOCATORIA.** —

—a).- Cuando se reúna una Asamblea como continuación de otra, siempre que en la anterior se haya señalado el día y hora para continuarla y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria. —

—b).- Cuando en una Asamblea esté presente al tomar la votación la totalidad de las acciones que integran el Capital Social. —

—**VIGÉSIMA OCTAVA.- QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representada por lo menos la mitad del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. —

—En las Asambleas Extraordinarias se considerará legalmente reunida cuando se encuentre representada, por lo menos las 3/4 partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto que representen la mitad del Capital Social. —

—**VIGÉSIMA NOVENA.- QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia, con la misma anticipación que el aviso que la precedió, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de Asambleas Ordinarias. —

—Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del Capital Social. —

—**TRIGÉSIMA.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ASAMBLEAS.** —

Tratándose tanto de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales será aplicable lo siguiente: —

—a).- Cuando por enfermedad o causa de fuerza mayor los accionistas se encuentren imposibilitados para asistir a las asambleas, éstos podrán hacerse representar en dichas asambleas por mandatarios ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad mismos que podrán ser familiares en línea recta hasta el cuarto grado, el cónyuge del accionista u otro accionista. La representación deberá constar por escrito mediante carta poder simple, en la inteligencia de que no podrán ser mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la sociedad. —

—b).- Las Asambleas Generales De Accionistas serán presididas por el

Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto por la persona que designe la Asamblea. -----

—c).- Las actas de Asambleas Generales se asentarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea así como por los comisarios que concurran; cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta en el Libro respectivo, se formalizará ante Notario o Corredor Público. -----

**—TRIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDOS TOMADOS FUERA DE ASAMBLEA.**

En los términos del artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

**————— CAPÍTULO SÉPTIMO —————**

**————— ESTADOS FINANCIEROS —————**

**—TRIGÉSIMA SEGUNDA.- EJERCICIOS SOCIALES.** Los ejercicios sociales de la sociedad serán regulares e irregulares. Los ejercicios sociales regulares coincidirán con el año de calendario, el irregular comenzará a partir de la fecha de la presente constitución y concluirá el día 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

—En los casos en que la sociedad entre en liquidación o sea fusionada su ejercicio social terminara anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione, y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad este en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

**—TRIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.** El Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, presentará a la Asamblea de Accionistas anualmente, un informe que incluya por lo menos: —

—a).-Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

—b).-Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

—c).-Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. \_\_\_\_\_

—d).-Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. \_\_\_\_\_

—e).-Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. \_\_\_\_\_

—f).-Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. \_\_\_\_\_

—g).-Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. \_\_\_\_\_

—TRIGÉSIMA CUARTA.- PLAZO DE DISPOSICIÓN DEL INFORME FINANCIERO. El informe del que habla la cláusula anterior, incluido el informe de los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos 15 días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo; los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. \_\_\_\_\_

## —CAPÍTULO OCTAVO—

### —DE LOS BALANCES, PÉRDIDAS Y UTILIDADES—

—TRIGÉSIMA QUINTA.- FORMULACIÓN DE BALANCE. Queda a cargo del Administrador General Único o del Consejo de Administración debiendo concluirlo en un plazo de 3 meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo al Comisario quien lo devolverá con las observaciones que estime pertinentes dentro de los 15 días siguientes para que el Administrador General Único o el Consejo de Administración convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo. \_\_\_\_\_

—TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS. El reparto de las utilidades o pérdidas se observarán las reglas siguientes: \_\_\_\_\_

—a).- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus acciones. \_\_\_\_\_

—b).- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a 1 uno o más accionistas de la participación en las ganancias. \_\_\_\_\_

—TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. La distribución de las utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio las pérdidas sufridas en 1 uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el Capital

Social. \_\_\_\_\_

—Las utilidades que genere la sociedad se aplicarán de la siguiente manera: -

—I.-Un 5% cinco por ciento como mínimo para formar o reconstruir el fondo de reserva hasta que alcance el 20% veinte por ciento del capital social mínimo fijo. \_\_\_\_\_

—II.-Las cantidades que acuerde la Asamblea para el pago de impuestos, provisiones, honorarios y/o emolumentos. \_\_\_\_\_

—III.-El remanente se distribuirá entre todos los Accionistas en proporción a sus Acciones. En caso de que así lo acordara la Asamblea este remanente podrá ser reinvertido en mejoras de la sociedad. \_\_\_\_\_

—TRIGÉSIMA OCTAVA.- PÉRDIDA DEL CAPITAL SOCIAL. Si hubiere pérdida del Capital Social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. \_\_\_\_\_

#### CAPÍTULO NOVENO

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

—TRIGÉSIMA NOVENA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad de disolverá: \_\_\_\_\_

—I.- Por la expiración del término fijado. \_\_\_\_\_

—II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. \_\_\_\_\_

—III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley. \_\_\_\_\_

—IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades mercantiles establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona. \_\_\_\_\_

—V.- Por la pérdida de las 2 dos terceras partes del capital social. \_\_\_\_\_

—VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables. \_\_\_\_\_

—CUADRAGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN. La liquidación de la sociedad estará a cargo de 1 uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General quien fijará sus atribuciones o en su defecto por la Autoridad Judicial a petición de cualquier Accionista. \_\_\_\_\_

—CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- BASE DE LIQUIDACIÓN. Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea General los liquidadores procederán a:

—I.- Formular el Balance de Inventarios. \_\_\_\_\_

—II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. \_\_\_\_\_

—III.- Cobro de créditos y pago de adeudos. \_\_\_\_\_  
—IV.- Enajenar y aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación. \_\_\_\_\_

—V.- Liquidar a cada socio su haber social. \_\_\_\_\_

—VI.- Formular su balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. \_\_\_\_\_

**—CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.—**

—Las facultades con que contarán los liquidadores, son las que se expresan en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

**—CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE.—**

—La distribución del Remanente entre los socios será de acuerdo con las siguientes reglas: \_\_\_\_\_

—I.- En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social. \_\_\_\_\_

—II.- Dicho balance se publicará en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía. \_\_\_\_\_

—El mismo balance así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas quienes gozarán de un plazo de 15 días, a partir de la publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

—III.- Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Ésta Asamblea será presidida por 1 uno de los liquidadores. \_\_\_\_\_

—IV.- Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. \_\_\_\_\_

—V.- Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de 2 dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. \_\_\_\_\_

—Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito. \_\_\_\_\_

**—CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 249 BIS 1 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, BIS, UNO) DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-** La sociedad podrá llevar a cabo su disolución y liquidación conforme al procedimiento contemplado en el artículo 249 Bis 1 (Doscientos cuarenta y nueve, bis, uno) de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, siempre y cuando la sociedad cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 249 bis (Doscientos cuarenta y nueve, bis) de dicha Ley. \_\_\_\_\_

—CUADRAGÉSIMA QUINTA. DESBLOQUEO.— En el caso de que tratándose de una Asamblea General de Accionistas no fuera posible instalar la Asamblea, o bien no fuera posible llegar a una resolución, dicha situación será identificada como un "Evento de Bloqueo", en tales circunstancias, será aplicable el procedimiento que a continuación se menciona: \_\_\_\_\_

—a) El Administrador General Único o en su caso, el Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Accionistas para que se trate de resolver el conflicto, misma que deberá celebrarse dentro de los 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de la convocatoria. —

—b) Un mediador designado por ambas partes o en su defecto por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración su caso, deberá estar presente en la Asamblea. \_\_\_\_\_

—c) Los Accionistas se obligan a realizar su mejor esfuerzo de buena fe para llegar a un acuerdo durante la Asamblea y resolver el Evento de Bloqueo. —

—d) En el evento de que la Asamblea no se instale o bien en el caso de que instalándose no se resuelva el Evento de Bloqueo, cualquiera de los Accionistas podrá, dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la Asamblea, ofrecer comprarle sus acciones al otro Accionista (oferta de compra) o venderle sus acciones al otro Accionista (oferta de venta). La oferta que sea noticiada a un Accionista en primer término será la oferta que tenga valor para efectos de este procedimiento. \_\_\_\_\_

—e) El Accionista que reciba la oferta ("Accionista Receptor") tendrá un plazo de 10 diez días naturales contados a partir de su notificación, para aceptar o rechazar la oferta presentada por el Accionista Oferente. \_\_\_\_\_

—f) En el caso de que el Accionista Receptor rechace la oferta presentada por el Accionista Oferente, el Accionista Receptor estará obligado a comprarle al Accionista Oferente sus acciones al mismo precio que se mencionó en la oferta de compra presentada por el Accionista Oferente o bien a venderle al Accionista Oferente sus acciones en mismo precio que se haya mencionado en la oferta de venta. \_\_\_\_\_

—g) En todo caso las operaciones deberán celebrarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que reciba la primera oferta el Accionista Receptor. \_\_\_\_\_

—h) El valor ofrecido en una oferta de compra o de venta bajo este

Cotejada

procedimiento, nunca podrá ser inferior al valor contable de las acciones de que se trate. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
CAPÍTULO DÉCIMO

\_\_\_\_\_  
TRANSITORIAS

—LOS COMPARECIENTES, HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LES CONCEDE LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, ACUERDAN: \_\_\_\_\_

—PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. Los accionistas suscriben y pagan el Capital Social a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento de la siguiente forma: \_\_\_\_\_

| NOMBRE                        | ACCIONES<br>SERIE "A" | VALOR        |
|-------------------------------|-----------------------|--------------|
| IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN    | 51,000                | \$51,000.00  |
| CARLOS HUMBERTO QUIRÓZ ZAVALA | 49,000                | \$49,000.00  |
| TOTAL                         | 100,000               | \$100,000.00 |

—En este acto el señor IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN a quién más adelante se le designa como Administrador General Único, manifiesta haber recibido con anterioridad la totalidad del valor de las acciones, por lo que establece el recibo más eficaz que en derecho proceda. \_\_\_\_\_

—Se giran instrucciones al Órgano de Administración de esta sociedad, a efecto de que se sirva expedir los títulos provisionales y en su oportunidad los títulos definitivos que deberán expedirse dentro del año siguiente contado a partir de la firma del presente instrumento. \_\_\_\_\_

—SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. En estos momentos los accionistas determinan que la Sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, mismo cargo que desempeñará el señor IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es GAGI940607KB3; letra "G", letra "A", letra "G", letra "I", nueve, cuatro, cero, seis, cero, siete, letra "K", letra "B", tres; quien gozará de las facultades contenidas en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta de estos Estatutos Sociales. Así mismo, eximen al Administrador General Único del otorgamiento de la caución establecida por la Cláusula Vigésima de estos Estatutos Sociales. \_\_\_\_\_

—TERCERA.- DESIGNACIÓN DE COMISARIO. Los accionistas deciden nombrar como COMISARIO a CARLOS HUMBERTO QUIRÓZ ZAVALA, quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere las Cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Tercera de los presentes Estatutos Sociales. —

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

TRANSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal se inserta su contenido literal como sigue: —

—“Artículo 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. —

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. —

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” —

—Igualmente se inserta el contenido del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, como sigue: —

—“Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. —

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. —

El Notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y

Cotejado

objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. —

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.” —

— YO, LA SUSCRITA CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE: —

—I.- De que me aseguré de la identidad de los comparecientes y los conceptúo con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, ya que no manifiestan incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción. —

—II.- Que los insertos aquí transcritos concuerdan fielmente con los originales de donde se compulsaron. —

—III.- Que agrego a mi Archivo de Correduría como Anexo 1 uno, la Autorización de Uso de Denominación expedida por la Secretaría de Economía a que hago referencia en el Antecedente de la presente Póliza. —

—IV.- Que de conformidad a lo que dispone el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente en el Apartado “B” (letra “B”), fracción VIII octava, la suscrita exige a los comparecientes que dentro del plazo de un mes siguiente a la firma del presente instrumento, me comprueben que han presentado el aviso de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que en este momento se constituye, advirtiéndoles que en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos jurídicos correspondientes. —

—V.- De conformidad a lo que establece el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación vigente en el Apartado “B” (letra “B”), fracción IX novena, solicité a los comparecientes y a los integrantes del Órgano de Administración, me acreditaran su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con la cédula de identificación fiscal o con la constancia de registro fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria; mismas que en este acto me exhiben y certifico que tuve a la vista, de las cuales agrego una copia simple debidamente cotejada a mi Archivo de Correduría como Anexo 2 dos. —

Accionista y Administrador General Único de la Sociedad: —

—IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN.- GAGI940607KB3; letra “G”, letra “A”,

letra "G", letra "I", nueve, cuatro, cero, seis, cero, siete, letra "K", letra "B", tres.

Accionista de la Sociedad: \_\_\_\_\_

—CARLOS HUMBERTO QUIRÓZ ZAVALA.- QUZC941120TY5; letra "Q", letra "U", letra "Z", letra "C", nueve, cuatro, uno, uno, dos, cero, letra "T", letra "Y", cinco. \_\_\_\_\_

—VI.-AVISO DE PRIVACIDAD.- De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se informa a los comparecientes que el responsable de los datos personales es la suscrita Corredor Público, con domicilio en la calle Hidalgo Número 86 Ochenta y seis, colonia Centro en Arandas, Jalisco, y los datos personales que proporcionan para la firma de la presente Póliza, serán tratados de manera confidencial y utilizada únicamente para FINES DE IDENTIFICACIÓN, siendo guardada en confidencialidad en los términos de la citada ley. En este sentido, se pone a disposición de los comparecientes el texto completo del aviso de privacidad a través de la siguiente página de internet [www.correduriapublica74jalisco.com](http://www.correduriapublica74jalisco.com) \_\_\_\_\_

—VII.- DATOS PERSONALES.- La suscrita Corredor Público, hice del conocimiento de los comparecientes los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con relación a la información y datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento, en especial lo dispuesto por las fracciones I primera y IV cuarta, del artículo 10 diez del citado ordenamiento, que a la letra dice: \_\_\_\_\_

*"Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando: I. Esté previsto en una Ley; ... IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;"*; esto, en relación con lo dispuesto por los artículos quinto y sexto de su reglamento: *"Información de personas físicas con actividad comercial y datos de representación y contacto. Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento no serán aplicables a la información siguiente: I. La relativa a personas morales; II. Aquélla que refiera a personas físicas en su calidad de comerciantes y profesionistas, y III. La de personas físicas que presten sus servicios para alguna persona moral o persona física con actividades empresariales y/o prestación de servicios, consistente únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como algunos de los siguientes datos laborales: domicilio físico, dirección electrónica, teléfono y número de fax; siempre que esta información sea tratada para fines de representación del empleador o contratista. Tratamiento*

Cotejado

*derivado de una relación jurídica. Artículo 6. Cuando el tratamiento tenga como propósito cumplir con una obligación derivada de una relación jurídica, no se considerará para uso exclusivamente personal.*-----

**—VIII.- LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. -----**

—A) RELACIÓN DE NEGOCIOS.- Los comparecientes manifiestan que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, pues conocen en todos y cada uno de sus términos el carácter de fedatario público con el cual actúa la suscrita Corredor, misma que es por definición independiente, autónoma e imparcial, y además porque el otorgamiento de este instrumento se trata únicamente de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con la suscrita. -----

—B) Que de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, hago constar que: -----

—a) Los comparecientes han sido enterados que el presente acto jurídico constituye una actividad vulnerable y que es objeto de aviso, en términos del artículo 17 diecisiete de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. -----

—b) La suscrita Corredor Público hizo del conocimiento de los comparecientes la definición de "Dueño Beneficiario/Beneficiario Controlador" conforme a la fracción III tercera, del artículo 3 tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; una vez hecho esto, les solicité me informaran si tienen conocimiento de la existencia de un "Dueño Beneficiario /Beneficiario Controlador" del presente acto, y de ser así, me presentarán la documentación oficial necesaria para su debida identificación. No obstante lo anterior, me manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe un "Dueño Beneficiario" ni tienen conocimiento de **terceras personas** que resulten beneficiarios o controladores del presente acto jurídico ya que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario para efectos de la Ley de la Materia. -----

—c) Le solicité a los comparecientes me informen la forma en que se cubrieron las obligaciones derivadas del presente acto, manifestándome los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que las cantidades de las obligaciones de pago que se desprenden conforme al contenido del presente

acto se cumplieron con anterioridad al presente acto. \_\_\_\_\_

—d) Les solicité los datos requeridos conforme a los Anexos contenidos en las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita emitidos mediante Acuerdo 02/2013 cero, dos diagonal dos mil trece y su correspondiente modificación mediante acuerdo 09/2014 cero, nueve diagonal dos mil catorce, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismos que agrego aparte al archivo de éste instrumento, debidamente firmado por los comparecientes como Anexo 3 tres. \_\_\_\_\_

—IX.- IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR (ARTÍCULOS 32 B TREINTA Y DOS, LETRA "B", TER Y 32 B TREINTA Y DOS, LETRA "B", QUÁTER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). \_\_\_\_\_

— Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 B Treinta y dos, Letra "B", Ter Y 32 B Treinta y dos, Letra "B", Quáter del Código Fiscal de la Federación, hago constar que: \_\_\_\_\_

—a) La suscrita Corredor Público hizo del conocimiento de los comparecientes la definición de "Beneficiario Controlador" conforme al artículo 32 B Treinta y dos, Letra "B", Quáter del Código Fiscal de la Federación; una vez hecho esto, les solicité me informaran sobre los Beneficiarios Controladores del presente acto, y de ser así, me presentaran la documentación oficial necesaria para su debida identificación. No obstante lo anterior, me manifiestan bajo protesta de decir verdad que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes obtienen el beneficio derivado de su participación y quienes en última instancia ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento. \_\_\_\_\_

—b) Les solicité los datos requeridos conforme a las Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal, mismos que agrego aparte al archivo de éste instrumento, debidamente firmado por los comparecientes como Anexo 4 Cuatro. \_\_\_\_\_

—X.- USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES.- Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 veintidós, del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, hago del conocimiento de los comparecientes, el contenido del numeral antes invocado, mismo que a continuación se inserta: \_\_\_\_\_

*"Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría la información y*

Entregado

*documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social".* -----

—XI.- **AVISO DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS O EN EL REGISTRO DE ACCIONES CON LA ESTRUCTURA ACCIONARIA VIGENTE.**- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad deberá publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 cincuenta Bis del Código de Comercio, un aviso de inscripción que contenga la estructura accionaria vigente del Libro de Registro de Acciones. -----

—XII.- Que los comparecientes manifestaron ser: -----

—**IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN**, mexicano, mayor de edad, soltero, empresario, originario de Arandas, Jalisco, donde nació el día 07 siete de Junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; con clave única de registro de población GAGI940607HJCRZV08; letra "G", letra "A", letra "G", letra "I", nueve, cuatro, cero, seis, cero, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "Z", letra "V", cero, ocho; con domicilio en la calle Fresno, número 770 setecientos setenta, Fraccionamiento Riberas de Mexiquito, Arandas, Jalisco, código postal 47180 cuarenta y siete mil ciento ochenta; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número de identificación del ciudadano 0106091503876, cero, uno, cero, seis, cero, nueve, uno, cinco, cero, tres, ocho, siete, seis; y con código de identificación de la credencial IDMEX2285818152, letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", dos, dos, ocho, cinco, ocho, uno, ocho, uno, cinco, dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual certifico que tuve a la vista y agrego una copia debidamente cotejada a mi Archivo de Correduría. -----

—**CARLOS HUMBERTO QUIRÓZ ZAVALA**, mexicano, mayor de edad, soltero, agricultor, originario de Arandas, Jalisco, donde nació el día 20 veinte de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro; con clave única de registro de población QUZC941120HJCRVR07; letra "Q", letra "U", letra "Z", letra "C", nueve, cuatro, uno, uno, dos, cero, letra "H", letra "J", letra "C", letra "R", letra "V", letra "R", cero, siete; con domicilio en el Nacimiento, sin número,

CORREDURÍA PÚBLICA NO. 74  
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO  
LIC. KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIÉRREZ

Localidad el Nacimiento, Arandas, Jalisco, código postal 47180 cuarenta y siete mil ciento ochenta; quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, número de identificación del ciudadano 0132137443613, cero, uno, tres, dos, uno, tres, siete, cuatro, cuatro, tres, seis, uno, tres; y con código de identificación de la credencial IDMEX1171375429, letra "I", letra "D", letra "M", letra "E", letra "X", uno, uno, siete, uno, tres, siete, cinco, cuatro, dos, nueve, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual certifico que tuve a la vista y agrego una copia debidamente cotejada a mi Archivo de Correduría. —

—Certifico que tuve a la vista las anteriores identificaciones, mismas que son agregadas en copia simple debidamente cotejadas a mi Archivo de Correduría como Anexo 5 Cinco. —

—XIII.- Una vez que los comparecientes leyeron y la suscrita les explicó y advirtió del valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, los comparecientes se manifestaron conformes con su contenido, ratificándolo y firmándolo en unión de la suscrita que autoriza el día de su fecha. —

FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SUS HUELLAS DIGITALES.- IVÁN ANTONIO GARCIA GUZMÁN.- FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- SUS HUELLAS DIGITALES.- CARLOS HUMBERTO QUIRÓZ ZAVALA.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LICENCIADA KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIÉRREZ.- CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 74 SETENTA Y CUATRO.- DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO. EL SELLO DE AUTORIZAR. —

—YO, LICENCIADA KAREN BIBIANA CAMARENA GUTIÉRREZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 74 SETENTA Y CUATRO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR QUE AGREGADA AL ARCHIVO DE MI CORREDURÍA LA PÓLIZA NÚMERO 802 OCHOCIENTOS DOS Y ASENTADO EL EXTRACTO CORRESPONDIENTE EN LOS FOLIOS DE MI LIBRO DE REGISTRO, EXPIDO EN 20 VEINTE HOJAS, LAS PRIMERAS 19 DIECINUEVE HOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS Y LA ÚLTIMA SOLO POR SU ANVERSO, EL PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DESARROLLADORA DE PRODUCTOS EN RTD", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. —

—CONTIENE 2 DOS HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD, UNO EN LA PRIMERA HOJA Y EL OTRO EN LA ÚLTIMA Y SUS NÚMEROS PUEDEN NO SER CONSECUTIVOS.- DOY FE. —

—ARANDAS, JALISCO A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. —



Cotejado

SIN TEXTO